PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE Y TIPIFICA NUEVA CAUSAL PARA DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES.

I CONSIDERACIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO. –

1° El tipo penal de Tráfico de Migrantes se incorporó al Código Penal Chileno el año 2011, tras la suscripción de la Convención de Palermo y sus protocolos, y, específicamente, con la entrada en vigencia de la ley 20.507, que tipifica los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, la cual fue publicada en D.O con fecha 08 de abril de ese mismo año. Con esta norma se persigue y castiga a quienes promueven o facilitan, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal al país de personas extranjeras.

El crimen que facilita la existencia de migrantes irregulares y que, por tanto, menoscaba las oportunidades de realizar una migración ordenada, segura, legal y regular a un país, se denomina "Tráfico Ilícito de Migrantes", tipo penal que, de acuerdo a la definición otorgada por las Naciones Unidas, corresponde a " La facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material"[1]

Podríamos afirmar entonces que, el ingreso ilegal es condición indispensable para la configuración del tipo penal del Tráfico de Migrantes.

[1] OFICINA de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2004. Op. Cit. p. 57

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

2° El artículo 24 de la ley 21.325 de Migración y Extranjería, establece la forma de ingreso y egreso al país, precisando en su inciso 1° que, la entrada de personas al territorio nacional y salida de él, deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto. Ergo, para ingresar legalmente al país, debe cumplirse con ciertos requisitos dependiendo de la calidad con la que se hará dicho ingreso. En términos generales, debe realizarse por pasos habilitados, que no existan prohibiciones de ingreso, con documentos de identidad válidos y, en los casos en que se exige visación previa, debe haber sido obtenida legalmente y encontrarse vigente.

3° A su turno el artículo 7° de la precitada ley, en el contexto del Principio de la Migración Ordenada, Segura y Regular, establece como objetivo que el Estado promueva que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, impone al Estado de Chile promover la migración segura y las acciones tendientes **a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas,** velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes.

El artículo 22 de la ley de Migración, dispone que, el Presidente de la República definirá la política nacional de Migración y Extranjería, estableciendo como uno de los elementos rectores a considerar la política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-06-2024
17:49
VIRTUAL

a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.[2]

4° Finalmente, la ley de Migración y Extranjería, en su artículo 32 numeral 5, prohíbe el ingreso de manera imperativa a los extranjeros que hayan sido condenados judicialmente, ya sea dentro o fuera de Chile, o mantuvieren procesos judiciales pendientes, por delitos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas según lo dispuesto en el artículo 411 quáter inciso segundo del Código Penal.

Se advierte entonces que, la nueva legislación migratoria, se encuentra en absoluta sintonía con la sanción y prevención del delito de tráfico de migrantes, vinculado, por cierto, al ingreso irregular o ilegal, como se razona en el párrafo siguiente.

En efecto, la regulación de este delito se encuentra recogida en el Libro Segundo, Título Octavo, Párrafo V bis, artículos 411 bis y siguientes del Código Penal Chileno, norma que, en cuyo inciso 1° sanciona ***al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente***, quién será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, aumentándose la pena según la forma prevista en el propio artículo 411 bis, si con ello se pone en peligro la vida o integridad física del afectado, o si este fuere menor de edad, según sea el caso, estableciéndose, además, y de manera compatible con las penas de prisión o reclusión, la inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

[2] Ley N° 21.325, artículo 22 número 3.

Concluye la norma indicando que, por entrada ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a Chile.

5° La entrada en vigencia de la ley 20.507 que sanciona el Tráfico de Migrantes, permitió al Estado de Chile dar cumplimiento a sus compromisos internacionales dentro del marco de la ratificación de la "Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos específicos"; a saber, el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire; el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego; y, el Protocolo para reprimir, prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños[3]

Desde al año 2011, fecha en que se publica la ley que sanciona el tráfico ilícito de migrantes, a la actualidad, el panorama migratorio nacional ha cambiado sustancialmente, en circunstancias que Chile ha pasado a ser un país receptor de migrantes, tanto de la región como de los países fronterizos, desde los últimos 10 años. Estudios demostraron que, la población inmigrante en nuestro país experimentó un nuevo crecimiento el año 2022, alcanzando una proporción de 8,7% respecto a la población total, lo cual se traduce en 1.736.691 inmigrantes en Chile. Los datos muestran un incremento sustancial de dicha población, que se estima en alrededor de 200 mil inmigrantes por año.[4]

Durante el año 2023, casi 35.000 migrantes ingresaron de forma irregular a Chile, según datos entregados por la Policía de Investigaciones (PDI) al Observatorio

[3] Disponible en bcn.cl/id=repositorio/10221/15919/5/95525_No75-12-Migracion-en-Chile.pdf

[4] Encuesta Casen 2017: Radiografía a la inmigración en Chile, 2019, https://lyd.org/wpcontent/uploads/2019/01/tp-1384-inmigracion-casen-2017.pdf La nueva realidad de la migración en Chile, 2022, https://lyd.org/wp-content/uploads/2023/01/SERIEINFORME184MigracionenChile-Diciembre2022.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

de la Migración Responsable, en el mes de septiembre del año recién pasado. Finalmente, **según cifras entregadas por la Policía de Investigaciones en el mes de mayo del año 2024, durante los últimos 3 años, 150.000 extranjeros habrían ingresado a Chile por pasos no habilitados.**

Coetáneamente, el crimen organizado se ha tomado la agenda pública entre los años 2023-2024, en que, el tráfico de drogas, el uso de armas, extorsiones, tráfico de migrantes, trata de personas y la irrupción del secuestro como un delito común han copado los expedientes policiales.[5]

Consecuencialmente, la migración clandestina impacta en la forma o modalidades del fenómeno criminal de nuestro país, y con mayor razón, si quienes han ingresado mantienen registros criminales en sus países de origen, los que, traspasando nuestras fronteras y eludiendo la acción de la justicia, delinquen dentro del territorio nacional del país al que arriban o presentan derechamente la intención de expandir su campo de acción e influencia criminal hacia otras latitudes, **premisa que obliga a actualizar la legislación vigente contemplando hipótesis no previstas en el tipo penal dispuesto en la ley 20.507 del año 2011, para el tráfico de migrantes.**

6° La gran frontera que separa a Chile con los países colindantes del norte, se ha constituido como escenario ideal para que bandas criminales de tráfico de personas operen en nuestro país. **En efecto, en los últimos años se ha visto la aparición de la figura conocida usualmente como "coyotaje", que se refiere, en el imaginario social, a quien cobra por facilitar el cruce de fronteras de manera ilegal desde un país a otro.**[6]

[5] https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/como-el-crimen-organizado-se-tomo-la-agenda-el-2023

[6] Revista de estudios de la justicia, doctina, Interpretaciones de elemento «entrada ilegal» en el tráfico ilícito de migrantes y las ambigüedades del bien jurídico, p.78

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

Existen conocidos casos de "coyotes" que han operado en el norte del país, volviéndose un delito cada vez más frecuente. **Así en el mes de noviembre del año 2023, fueron formalizados 6 coyotes venezolanos**, quienes fueron sorprendidos, en flagrancia, ingresando ilegalmente a Chile, por pasos no habilitados, a 19 extranjeros, entre ellos cuatro menores de edad, a quienes les habían cobrado entre 130 mil y 610 mil pesos por el viaje[7]. Asimismo, el reciente caso publicado con fecha **11 de marzo de 2024, traficantes de migrantes, esperando el cambio de turno de Carabineros para evitar los controles carreteros, usaban buses para trasladar a supuestos trabajadores de minería, cuyo destino era llevarlos hasta Estación Central, en la Región Metropolitana**, burlando la seguridad de la frontera norte chilena, caso en el cual, resultaron condenados por el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, como integrantes de asociación ilícita para el tráfico ilícito de migrantes. **Finalmente, destaca el caso publicado con fecha 22 de mayo de 2024, en medios de prensa nacional, en que se denuncia haber sido sorprendido un hombre de nacionalidad colombiana, por delito flagrante de tráfico ilícito de migrantes, en la zona fronteriza entre Chile y Perú**, el que fue detenido cuando trasladaba a una mujer extranjera hacia Chile, a quien le habría cobrado la suma de 20 soles, estos es, menos de $5.000 pesos chilenos.[8]

7° Los delitos de Tráfico de Migrantes y Trata de Personas, son tipos penales que poseen elementos comunes, pero que han sido regulados en el Código penal de manera independiente. **El Artículo 411 bis dispone: "Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona**

[7] Disponible en https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/a-prision-seis-coyotes-detenidos-en-flagrancia-por-trafico-de-migrantes/2023
[8] Disponible en https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/traficante-de-migrantes-fue-detenido-in-fraganti/2024-05-22

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales".

El inciso primero describe el tipo básico, en el que se centra la discusión en torno al bien jurídico. A grandes rasgos, el tráfico ilícito de migrantes requiere que los verbos rectores como **promover o facilitar estén conectados con el cruce de fronteras, con el ingreso ilegal al país de un no nacional o residente, sin embargo, tratándose de este delito, el legislador nada dice sobre el traslado de migrantes desde la frontera hacia el interior del país o su traslado en o dentro del territorio nacional, a diferencia de los verbos rectores de la trata, que son captar, trasladar, acoger o recibir, conforme con el tenor de los artículos 411 bis y 411 quáter, ambos del Código Penal.**

Surge entonces la necesidad de ampliar las figuras del tipo del tráfico de migrantes, en circunstancias que estos traslados o transportes informales, están siendo cada vez más comunes en Chile, debiendo entonces, ampliarse la **hipótesis prevista para el delito de tráfico de migrantes tipificado en el artículo 411 bis, a fin de garantizar una respuesta actualizada y oportuna en sede penal.**

8° A nivel de derecho comparado, existen legislaciones que prevén, fuera de los verbos rectores "Promover" y "Facilitar", otras causales para la sanción del Tráfico de Migrantes, así, **el modelo neozelandés, la Sección 98D numeral 2 de la Crimes Act, de 1961, dispone que quienes reciban, recluten, transporten, transfieran o amparen ilegalmente a extranjeros en el país**, reciben una pena de hasta 20 años de cárcel y una multa no superior a 500 mil dólares neozelandeses (unos $277 millones), o ambos castigos. Como factores agravantes, la Sección 98E considera los escenarios en que el ilícito es cometido para beneficio de un grupo criminal organizado; o mediante tratos inhumanos o degradantes contra las personas (Crimes Act, 1961). **Dentro de la región, destaca el modelo uruguayo, en**

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-06-2024
17:49

que según el artículo 77 de la Ley 18.250 de Migración, las personas que estimulen la permanencia irregular de migrantes en territorio uruguayo son castigadas con entre seis meses y tres años de reclusión. Asimismo, de acuerdo **al artículo 79 de la norma, quienes favorecen el ingreso, tránsito interno o salida de extranjeros del país para fines diferentes a los de servicios forzados, esclavitud, servidumbre, explotación sexual, extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, reciben un castigo de dos a ocho años de prisión.**[9]

Ergo, en ambas legislaciones el verbo rector del delito de tráfico de migrantes no se limita únicamente a promover o facilitar el ingreso, sino que contempla expresamente la hipótesis de favorecer el tránsito interno en el país, así como también, tratándose del modelo neozelandés, sanciona a quienes reciban, recluten, transporten, transfieran o amparen ilegalmente a extranjeros en el país.

II IDEA MATRIZ. –

Conforme a los fundamentos y consideraciones expuestas, y como se ha venido razonando, la idea matriz del presente proyecto de ley, consiste en crear una norma residual en concordancia con lo dispuesto en el artículo 411 bis del Código Penal, agregando una nueva causal o hipótesis para el delito de Tráfico de Migrantes, sancionando, de conformidad a la ley, a quienes favorezcan, recluten, transporten o trasladen ilegalmente o por medios de trasporte no autorizados para operar formalmente, a migrantes que han ingresado ilegal o irregularmente al país.

[9] BCN, Asesoría técnica Parlamentaria, "El delito de tráfico de migrantes en la experiencia internacional", Juan Pablo Jarufe Bader, Mayo 2024.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-06-2024 17:49 VIRTUAL

III PROYECTO DE LEY. –

Conforme a los fundamentos expuestos precedentemente y la idea matriz señalada en el numeral II, se propone el siguiente proyecto de ley:

Para agregar un nuevo artículo 411 Ter al Código Penal, pasando el actual a ser quáter, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

Artículo 411 TER: "El que, no encontrándose en la hipótesis prevista en el artículo anterior, reclute, transporte o traslade a migrantes que han ingresado irregularmente al país, por medios de trasporte de pasajeros no autorizados para operar formalmente dentro del territorio nacional, conforme a la ley y los reglamentos vigentes, será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 UTM.

La pena señalada se aumentará en la forma prescrita en el artículo 411 bis si se pusiere en peligro la vida o integridad física de la víctima, o si éste fuera menor de edad. Estas mismas penas, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por entrada ilegal lo dispuesto en el inciso final del artículo 411 bis"

RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ
DIPUTADO

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
19-06-2024 17:49

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 7CD80F829465314D

Firmado por Renzo Aldo Trisotti Martínez
Fecha 12/06/2024 13:29:44 CLT



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PEREZ O.



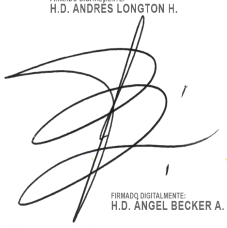
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-06-2024
17:49
VIRTUAL